



RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 145-2023-MPSM/GM

San Miguel, 19 de abril de 2023.

EL GERENTE MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SAN MIGUEL

VISTO:

El expediente administrado N° 991- 2023, Solicitud de prescripción de papeleta de Tránsito, Suscrito por el Administrado el Sr. Gilmer Espinoza Pérez, Identificado con DNI N° 46990869, Informe N° 055-2023-MPSM/SGTSV, de fecha 21 de marzo 2023, Informe N° 0106-2023-MPSM/RARM-GDTT, de fecha 23 de marzo de 2023, Informe Legal N° 106-2023MPSM-OSJ-JGS, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 194 de la Constitución Política del Estado, concordante con el artículo 11 del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley 27972, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de competencia; se establece en el Título III, Capítulo II, Subcapítulo II, la capacidad sancionadora de las municipalidades. Ello implica la tipificación de las conductas constitutivas de infracción, la fiscalización, la instauración del proceso administrativo sancionador y la aplicación de las multas administrativas y otras medidas complementarias inmediatas y de ejecución posterior ante el incumplimiento de las disposiciones municipales, sin perjuicio de promover las acciones judiciales sobre responsabilidades civiles y penales a que hubiere lugar;

Que, tal como prescribe la Ley 27181, Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre, en su artículo 17 inciso i) señala que las municipalidades provinciales, en su respectiva jurisdicción y de conformidad con los reglamentos nacionales tienen como competencia de gestión, el de recaudar y administrar los recursos provenientes del pago de multas por infracciones de tránsito contenidas en el Texto Único Ordenado del Reglamento Nacional de Tránsito - Código de Tránsito Decreto Supremo N O 016-2009-MTC, modificado por el Decreto Supremo N O 029-2009-MTC.

Que, el Artículo 5 del Texto Único Ordenado del Reglamento Nacional de Tránsito, aprobado por el D.S. 016-2009-MTC, que señala en su numeral 3) precisa que es competencia de la municipalidad provincial a) supervisar, detectar infracciones, imponer sanciones y aplicar las medidas correctivas que correspondan por el incumplimiento de las disposiciones del presente reglamento y sus normas complementarias.

Que, el Artículo 293 D.S. 016-2009-MTC, regula la figura de la Atenuante, la misma que señala que: "Constituye atenuante para la sanción la existencia de una necesidad o urgencia que pueda verificarse, siempre que guarde relación con la infracción cometida. A criterio de la Autoridad competente, la situación atenuante puede dar lugar a la reducción de la sanción o a dejarla sin efecto."

Que, el Texto Único ordenado de la Ley 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, en su artículo 248 establece que la potestad sancionadora de todas las entidades está regida, entre otros, por el principio de irretroactividad, por el cual, "son aplicables las disposiciones sancionadoras vigentes en el momento de incurrir el administrado en la conducta a sancionar, salvo que las posteriores le sean más favorable"

Que, el artículo 388 numeral del Texto Único Ordenado del Reglamento Nacional de Tránsito modificado por el D.S N° 003-2014-MTC, señala que, de declararse fundada la prescripción, en el mismo acto administrativo, la Municipalidad Provincial debe de disponer el inicio de las acciones de responsabilidad para dilucidar las causas de la inacción administrativa en términos, la prescripción impide la persecución de la infracción porque se considera que, transcurrido u determinado pago para su castigo, si no se ha ejercido la potestad de sancionar, la administración General la ACCION prescribe en los plazos que determine la norma especial (reglamento) y en caso de no estar establecido en esta de cuatro años. Su computo se inicia desde la fecha en que se comete la infracción. La sanción o derecho





a exigir el pago de la multa prescribe a los dos (02) años computados desde que Quedo Firme la Resolución de Sanción, en sede administrativa o adquiriera la calidad de Firme la sentencia desfavorable para el demandante en el proceso contencioso administrativo.

Que, el administrado Gilmer Espinoza Pérez, Identificado con DNI N° 46990869, sustenta su solicitud de Prescripción de papeleta por infracción de Reglamento Nacional de Tránsito, basado en que desde la fecha ha transcurrido en exceso el plazo para hacer afectivo el cobro de la referida papeleta y la realización del Procedimiento Administrativo sancionador Correspondiente; en tal sentido solicita la prescripción de la papeleta N° 001730 en merito al artículo 338° del reglamento Nacional de tránsito.

Que, verificado el computo de plazo de prescripción antes mencionad, esto es desde la fecha de imposición de la referida papeleta de infracción, el día 19 de mayo del 2013 a la fecha, se tiene que el plazo de cuatro años que establece el artículo 252 del TUO- Ley del Proceso Administrativo General, se encuentra cumplido en demasía, por lo tanto, a la fecha la papeleta N° 001730 con código de infracción G58 de fecha 19 de mayo del 2013, papeleta de infracción se encuentra prescrita, por cuanto no se ha iniciado el procedimiento administrativo sancionador correspondiente como consecuencia de la referida papeleta de infracción, tal y conforme se acredita de la consulta de papeletas del administrado del sistema Nacional de sanciones, en tal sentido debe emitirse la resolución correspondiente.

Por las consideraciones antes expuestas, y con las atribuciones delegadas mediante Resolución de Alcaldía N.º 009-2023-MPSM, de fecha 23 de enero de 2023.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - DECLARAR PRESCRITA LA ACCION, contra el administrado Gilmer Espinoza Pérez, Identificado con DNI N° 46990869, por haber transcurrido más de 4 años desde la fecha en que se cometido la infracción concerniente a la papeleta de infracción N° 001730, con código de infracción G58 impuesta con fecha 19 de mayo del 2013, conforme a los fundamentos que sustentan la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO. DAR DE BAJA DEL SISTEMA NACIONAL DE SANCIONES DEL MINISTERIO DE TRANSPORTES, la PAPELETA DE INFRACCION AL REGLAMENTO NACIONAL DE TRANSITO, respecto de la Papeleta de Infracción N° 001730, con código de infracción G58 impuesta con fecha 19 de mayo del 2013, conforme indica en la parte considerativa del presente informe.

ARTÍCULO TERCERO. - DEJAR SIN EFECTO todo acto administrativo que se oponga a la presente resolución.

ARTÍCULO CUARTO. – DISPONER, el inicio de las acciones administrativas para dilucidar las causas de la inacción administratiuas,

ARTÍCULO QUINTO. – INSCRIBIR, la presente resolución en el registro Nacional de sanciones por infracción al tránsito.

ARTÍCULO SEXTO. - notificar a la Parte interesada y a las dependencias que correspondan de la Municipalidad Provincial de San Miguel.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

C.c.
Alcaldía.
Oficina de Transporte
Oficina Informática
Interesado
Archivo.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SAN MIGUEL
Ing. Cesar Benavides Acuña
REG. CIP 15121
GERENTE MUNICIPAL

